

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 019

PERÍODO LEGISLATIVO

2007

EXTRACTO P.E.P NOTA Nº 010/07 Adjuntando Ley Provincial Nº 731.

Entró en la Sesión 29/03/2007

Girado a la Comisión CB
Nº:

Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 02 ENE. 2007

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **731**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 025 / 07

G. T. F.

Ing. Omar DELUCA
Ministro de Obras
y Servicios Públicos

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

Es copia fiel del Original

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. y T.

USHUAIA, 02 FNE. 2007

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,**Antártida e Islas del Atlántico Sur**República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Artículo 1°.- Incorporáranse los artículos 35 bis y 36 bis, a la Ley provincial 561, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 35 bis.- Las jubilaciones de personal de radiología dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen;

a) Los médicos radiólogos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, en la atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de Radiología, veinte (20) años de servicios sin límites de edad;

b) el personal que desempeñe tareas de técnico radiólogo, sea cual fuere su título, en atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de Radiología, veinte (20) años de servicios sin límite de edad;


c) para el trabajo de radiología el haber jubilatorio móvil será el determinado en el artículo 43, en los incisos correspondientes;

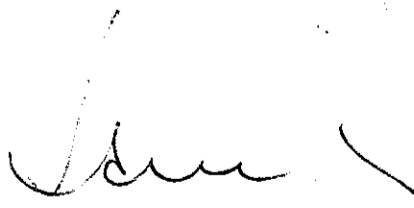
d) los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de diez (10) años como mínimo, siendo computables para completar los veinte (20) años de servicios aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, debiéndose demostrar que se realizaron las tareas en la especialidad radiológica y en atención directa a pacientes.”.

“Artículo 36 bis.- En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa, los períodos en que el personal de Radiología haya actuado en atención directa a pacientes en dicha área.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

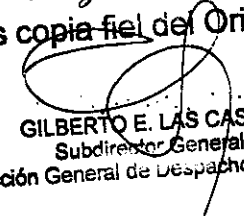
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2006.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg-ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”

Es copia fiel del Original


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. Y T.

USHUAIA..... 02 ENE. 2007

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,**Antártida e Islas del Atlántico Sur**República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Artículo 1°.- Incorporáranse los artículos 35 bis y 36 bis, a la Ley provincial 561, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 35 bis.- Las jubilaciones de personal de radiología dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen;

a) Los médicos radiólogos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, en la atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de Radiología, veinte (20) años de servicios sin límites de edad;

b) el personal que desempeñe tareas de técnico radiólogo, sea cual fuere su título, en atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito del servicio de Radiología, veinte (20) años de servicios sin límite de edad;


c) para el trabajo de radiología el haber jubilatorio móvil será el determinado en el artículo 43, en los incisos correspondientes;

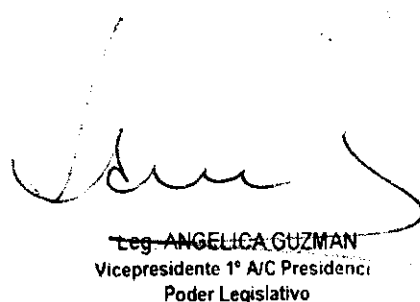
d) los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán de diez (10) años como mínimo, siendo computables para completar los veinte (20) años de servicios aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, debiéndose demostrar que se realizaron las tareas en la especialidad radiológica y en atención directa a pacientes."

"Artículo 36 bis.- En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa, los períodos en que el personal de Radiología haya actuado en atención directa a pacientes en dicha área."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2006.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg-ANGÉLICA GUZMÁN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Atlés Continentales son y serán Argentinos"

Es copia fiel del Original


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. Y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA
Nº 018
12-01-07
HORA: 11:13
FIRMA: <i>[Firma]</i>

NOTA Nº
GOB.

10

USHUAIA, - 4 ENE. 2007



SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 731, promulgada por Decreto Provincial Nº 025/07, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]
HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S/D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 02 ENE. 2007

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **731**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 025 / 07

G. T. F.

ing. Omar DELUCA
Ministro de Obras
y Servicios Públicos

Hugo Omar Coccaro
HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

Es copia fiel del Original
Gilberto E. Las Casas
Gilberto E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. y T.